

## COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTIAGO XIACUI PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "**Centro Ecoturístico Los Gavilanes**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los C. Esaú Juárez Martínez, Fernando Salazar Martínez y Gilberto Hernández Hernández en su calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Xiacui, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en Santiago Xiacui, Municipio de Santiago Xiacui, Distrito de Ixtlán, Oaxaca y

### RESULTANDO

- I. Que el 23 de septiembre de 2021, ingreso ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 10 de septiembre del mismo año, mediante el cual los C. Esaú Juárez Martínez, Fernando Salazar Martínez y Gilberto Hernández Hernández en su calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Xiacui, presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2021TD060**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0045-16 de fecha 22 de junio de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección en LAS COORDENADAS DE REFERENCIA DATUM WGS84 14 Q X 771638, Y 1913461, SANTIAGO XIACUI, MUNICIPIO DE SANTIAGO XIACUI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA; PROYECTO DENOMINADO "CENTRO ECOTURISTICO LOS GAVILANES" levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0045-16, de fecha 29 de junio del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 254, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0045-16, instaurado al COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTIAGO XIACUI, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y a cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretenda realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo incisos O) fracción II y R) fracción I, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).
- IV. Que el 07 de octubre de 2021, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca el escrito de fecha 27 de septiembre de 2021, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado El Imparcial de fecha 28 de septiembre de 2021, el cual quedó registrado con número de documento 20DFI-02521/2110.
- V. Que con oficio SEMARNAT-UGA-2010-2021 de fecha 14 de diciembre 2021, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con escrito ingresado el 22 de marzo de 2022, registrado con número de documento 20DFI-00564/2203, el **promovente** presentó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.



### CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O) fracción II y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambio de uso de suelo en de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II (Cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso) y R) fracción I (Cualquier tipo de obra civil...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental para la operación y mantenimiento de infraestructura en zona federal.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos **en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0045-16 de fecha 14 de junio de 2021, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:



1. "...Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, consistente en obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en su modalidad de haber realizado obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso... dentro de esta vegetación se observó un área de 10,700 metros cuadrados en forma distribuida las siguientes obras y actividades:

**Comedor y cocina:** de 16.4 metros de ancho por 17 metros de largo construida con material industrializado y de la región piso de cemento y acabado de loseta, techo de madera cubierto con teja de barro, muros de adobe, con dos puertas de madera como acceso y ventanales de madera con protección de herrería, asimismo, es de indicarse que en interior se observo mesas y sillas de madera apiladas, así como dos baños con dimensiones de 3 por 5 metros con retrete y acabados de loseta, azulejo y ladrillo rojo; un área de cocina con dimensiones de 3 por 5 metros donde se localizan una estufa industrial, una mesa metálica de preparación, un lavabo, una estufa familiar, una bodega de 3 por 3 metros, localizando utensilios de cocina como licuadoras, trastes, manteles, dicha obra se encuentra concluida al 100%.

**Área de jardín:** de 6 metros de ancho por 12.6 metros de largo, con muro perimetral de mampostería, este muro con altura de 60 centímetros y ancho de 50 centímetros, localizando plantas ornamentales conocidas como ficus, agapando, sales y pasto alfombra.

**Área de acceso al estacionamiento:** De 15 por 21 metros correspondiente estacionamiento y 30.2 por 4.6 para el área de acceso, para lo cual se realizó la nivelación del terreno, para posteriormente colocar un empedrado rustico con piedra de la región y cemento.

**Área de juegos de destreza:** De 25 por 15 metros consistente en: escalera y muro vertical de destreza, paseo aéreo con red escaladora, columpio, troncos de equilibrio y puente aéreo, todos estos instalados sobre el fuste de los árboles en pie vivos, así mismo, se localizaron cinco plataformas de descanso de madera de 2x2 metros anclados con alambre de acero sobre los árboles vivos, construida al 100%.

**Cabaña 1:** Con dimensiones de 8 metros de ancho por 9.8 metros de largo, concluida con muro de adobe, piso de cemento, acabados con loseta, techo de madera cubierto con teja de barro, instalaciones eléctricas e hidráulicas, la cual cuenta con sala, cocineta, chimenea, un dormitorio con una litera, cama individual, closet, baño con retrete y regadera; obra concluida al 100%.

**Cabaña 2:** Con dimensiones de 11 metros de ancho por 11.2 metros de largo, construida con muro de adobe, piso de cemento, acabados con loseta, techo de madera cubierto con teja de barro, instalaciones eléctricas e hidráulicas funcionando, la cual cuenta con sala, cocineta, chimenea, dos dormitorios con una litera, cama individual, closet cada una, baño con retrete y regadera, obra concluida al 100%.

**Tirolesa:** Instalada en parte alta con vegetación, anclada sobre el suelo con apoyo de una base de cemento de medidas de 1.9 por 5.70 metros, a nivel de suelo, la cual recorre una distancia de 130 metros lineales, con un cable de acero de ¾"; concluida al 100%.

**Muro:** De 26.6 metros de largo por 60 centímetros de ancho con altura de 2.2 metros, con material de mampostería (piedra y cemento), construido en forma paralela a camino o brecha.

**Centro de Carga:** De 2.30 metros de largo por 80 centímetros de ancho con altura de 2.25 metros, construida a base de material de concreto, repellado con cemento, el cual cuenta con medidores de luz a interruptor.

**Planta de tratamiento de aguas residuales:** Área de 10.2 por 3.6 metros, en donde se localizan tres fosas con piso y muros de concreto, unidas; en dos de ellas se observa agua de color verde, sin malos olores, a una distancia de aproximadamente 20 metros se observo una caseta dosificadora con dimensiones de 2 por 2 metros construida con piso rustico de cemento, paredes de tabicón y techo de loza.

Por la ejecución de las obras y actividades referidas se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, por la remoción de vegetación citada, debido al uso dado a dicho terreno para la apertura de las obras y actividades descritas, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..." (Sic).

2. "... Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso R) fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, consistente en la ejecución de obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conec-

tados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, en su modalidad de haber realizado la ejecución de cualquier tipo de obra civil relativas a la construcción de un puente.

Lo anterior, toda vez que en el lugar objeto de la visita de inspección que originó el presente asunto, se observó lo siguiente:

Puente: de 7 metros de longitud y 2 metros de ancho de mampostería (piedra y cemento) construido sobre el cauce de un escurrimiento temporal.

Lo anterior, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... (Sic)

Que en la Resolución 254 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0045-16, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 254 que establece:

1.- "...Inmediatamente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; hasta que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso o) fracción II y R) fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(sic)

2.-...

3.- "...Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º primer párrafo Incisos O) fracción II y R) fracción I, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...(sic)"

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo Incisos O) fracción II y R) fracción I, del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(Sic).

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el proyecto de una superficie total de 10,700.00 m<sup>2</sup> se ubica en la localidad de Santiago Xiacuí, dentro del cual se ubicó en comedor y cocina, área de jardín, área de acceso al estacionamiento y el propio estacionamiento, área de juegos de Centro Ecoturístico Los Gavilanes.



destreza, cabaña 1, cabaña 2, tirolesa, muro (piedra y cemento), centro de carga, planta de tratamiento de aguas residuales, éstos dentro de una superficie de 1,454.27 m<sup>2</sup> donde se realizó el cambio de uso de suelo, así como la construcción de un puente dentro del cauce y zona federal de un escurrimiento, todos estos con avance del 100 %; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Las obras sancionadas por la PROFEPA se distribuyen de la siguiente forma:

Elemento	Superficie obras referidas en la resolución PROFEPA (m <sup>2</sup> )
Comedor y cocina	278.80
Área de jardín	75.60
Estacionamiento	315.00
Área de acceso	138.92
Área de juegos de destreza	375.00
Cabaña 1	78.40
Cabaña 2	123.20
Tirolesa	10.83
Muro	15.96
Centro de carga	1.84
Caseta dosificadora	4.00
Planta de Tratamiento de aguas residuales	36.72
subtotal	1,454.27
Puente	14.00
Total	1,468.27

No se pretenden realizar obras nuevas por lo que el proyecto solo considera la operación y mantenimiento de obras y actividades en zona federal (Puente), sobre el cauce del escurrimiento temporal (arroyo) dentro de los límites del municipio de Santiago Xiacui. En este sentido el proyecto contempla lo siguiente:

En relación con el desmalezado, se enfoca a limpieza del contorno de la obra de manera semanal, eliminación de hojarasca y abono que generan los árboles adyacentes y el mantenimiento de la obra civil para conservarlo en buenas condiciones durante su vida útil.

### INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción VII y X, y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción II y R) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades de cambio de uso de suelo y obras en zona federal de un escurrimiento temporal que fue sancionado por la PROFEPA y operación y mantenimiento de la obra en zona federal en la localidad de Santiago Xiacui, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACION CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usaran como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como

	combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), le será aplicable los niveles máximos permisibles de opacidad que establece esta norma; por lo que se elaborará y ejecutará un programa de mantenimiento de los vehículos a emplear a fin de que estos se encuentren en condiciones adecuadas.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que funcionen a través de motores, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

**CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL**

10. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del SA se basa en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de garantizar que los impactos que se generen por la operación y mantenimiento de un puente, se encuentren dentro de la tolerancia ambiental que permita llevar a cabo las etapas del proyecto; de manera que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y las actividades productivas de los habitantes de la zona de influencia, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo, cálido húmedo A(f) con temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco mayor de 40 mm; lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual. Este tipo de clima cubre una superficie del 8.02% de la cuenca.

El proyecto se ubica en la provincia fisiográfica denominada Sierra Madre del Sur la cual comprende el 79.82% del territorio estatal, y abarca más de la mitad occidental del estado, penetra por el Costado Oeste y llega hasta las proximidades de Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, Magdalena Tlacotepec, San Juan Guichicovi y San Juan Lalana.

La estructura de suelo predominante es de tipo Acrisoles (AC) un horizonte *árgico*, que tiene una capacidad de intercambio catiónico (por NH<sub>4</sub>OAc 1M) menor de 24 cmolc kg<sup>-1</sup> de arcilla en alguna parte, comenzando dentro de los 100 cm desde la superficie del suelo, o dentro de los 200 cm desde la superficie del suelo si por encima del horizonte *árgico* la textura es arenosa franca o más gruesa en todo el espesor; y la saturación con bases (por NH<sub>4</sub>OAc 1M) es menor de 50 por ciento en la mayor parte entre 25 y 100 cm.

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Región Hidrológica N° 28, denominada "Papaloapan", la cual se localiza en la porción norte del estado, conteniendo el 24.37% de la superficie de este. En territorio oaxaqueño corresponde a la parte alta de la cuenca del río del mismo nombre, esta área drena la vertiente oriental de las sierras Mazateca y Juárez. De igual forma la zona de estudio la cuenca hidrológica "Papaloapan" esta cuenca es la de mayor superficie dentro del estado de Oaxaca, incluyendo parte de las Regiones Cañada, Sierra Norte, Papaloapan, Mixteca y Valles Centrales. En

promedio la precipitación anual alcanza 2062mm que representa un volumen de 12242 mm<sup>3</sup>, es decir el 25%. Se ubica específicamente sobre la subcuenca f del Río Quiotepec. La zona de estudio presenta dos coeficientes de escurrimiento del 10 al 20% y del 20 al 30%. En lo que respecta a las corrientes Hidrológicas el proyecto se ubica en una zona con una corriente intermitente y tiene como alternativa la visita a una corriente perenne denominado San Pedro Nolasco.

De acuerdo al **promoviente** la vegetación existente en el área del proyecto corresponde a bosque mixto de pino encino, en donde a decir del **promoviente** la vegetación presente en la zona de influencia del sitio fue removida y calificada por la PROFEPA, además se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo cual el nuevo proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original, si no con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomaran las medidas necesarias.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

II. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante la operación y mantenimiento del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la herramienta de los trabajadores.
4. Posible contaminación del río por residuos sólidos o aceites lubricantes derivados de la operación y mantenimiento.
5. Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
6. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

3. No se realizaran mas cortes o excavaciones en el lecho del río dentro del límite de obra.
4. Se respetaran los limites del puente para evitar dañar las riberas contiguas.
5. Se instalarán contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos en el área de proyecto.
6. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
7. Se respetarán para el mantenimiento las zonas ya establecidas del puente.
8. Se respetaron la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la **MIA-P**, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

### ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la PROFEPA, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
3. Con respecto a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de puente se encuentra libre de vegetación.
4. En condiciones normales el tramo del escurrimiento alcanza un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegará a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
5. La actividad de mantenimiento, disminuirá el asolvamiento del cauce del escurrimiento, únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
6. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente intermitente.
7. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 052 que tienen una política de aprovechamiento sustentable y con uso recomendado de ecoturismo, se y uso condicionado turismo e industria, tiene aptitud para el desarrollo de actividades productivas o industriales que ayuden a mejorar los procesos productivos, específicamente el ecoturismo. En referencia a criterios ecológicos el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) fracción II y R) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3, A, fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TERMINOS:**

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del puente del proyecto "**Centro Ecoturístico Los Gavilanes**", promovido por los C. Esau Juárez Martínez, Fernando Salazar Martínez y Gilberto Hernández Hernández en su calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado de Bienens Comunales de Santiago Xiacui, con pretendida ubicación en Santiago Xiacui, Municipio de Santiago Xiacui, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

El **proyecto** de una superficie total de 10,700.00 m<sup>2</sup> se ubica en la localidad de Santiago Xiacui, dentro del cual se ubicó en comedor y cocina, área de jardín, área de acceso al estacionamiento y el propio estacionamiento, área de juegos de destreza, cabaña 1, cabaña 2, tirolesa, muro (piedra y cemento), centro de carga, planta de tratamiento de aguas residuales, éstos dentro de una superficie de 1,454.27 m<sup>2</sup> donde se realizó el cambio de uso de suelo, así como **un puente dentro del cauce y zona federal de un escurrimiento**, todos estos con avance del 100%, mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Las obras sancionadas por la PROFEPA se distribuyen de la siguiente forma:

Elemento	Superficie obras referidas en la resolución PROFEPA (m <sup>2</sup> )
Comedor y cocina	278.80
Área de jardín	75.60
Estacionamiento	315.00
Área de acceso	138.92
Área de juegos de destreza	375.00
Cabaña 1	78.40
Cabaña 2	123.20
Tirolesa	10.83
Muro	15.96
Centro de carga	1.84
Caseta dosificadora	4.00
Planta de Tratamiento de aguas residuales	36.72
subtotal	1,454.27
<b>Puente</b>	14.00
<b>Total</b>	1,468.27

No se pretenden realizar obras nuevas por lo que el proyecto solo considera la operación y mantenimiento de obras y actividades en zona federal (Puente), sobre el cauce del escurrimiento temporal (arroyo) dentro de los límites del municipio de Santiago Xiacui. En este sentido el proyecto contempla lo siguiente:

En relación con el desmalezado, se enfoca a limpieza del contorno de la obra de manera semanal, eliminación de hojarasca y abono que generan los árboles adyacentes y el mantenimiento de la obra civil para conservarlo en buenas condiciones durante su vida útil.

"Centro Ecoturístico Los Gavilanes".



El **proyecto** y sus componentes se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14

Q.

Coordenadas del polígono del proyecto al que refiere la PROFEPA.

ID	X	Y
1	771663.0000	1913498.0000
2	771700.0000	1913515.0000
3	771704.8273	1913483.6225
4	771722.0000	1913472.0000
5	771741.0000	1913465.0000
6	771742.0000	1913433.0000
7	771751.0000	1913432.0000
8	771770.0000	1913434.0000
9	771794.0000	1913444.0000
10	771799.1878	1913406.0645
11	771769.6285	1913398.4115
12	771720.0000	1913334.0000
13	771680.0000	1913390.0000
14	771689.0000	1913424.0000

Coordenadas del polígono de elementos sancionados por la PROFEPA:

COCINA-COMEDOR			MURO		
ID	X	Y	ID	X	Y
1	771683.64	1913483.44	1	771743.84	1913412.57
2	771700.04	1913483.44	2	771739.12	1913411.20
3	771700.04	1913466.44	3	771733.35	1913411.31
4	771683.64	1913466.44	4	771727.09	1913413.43
CABAÑA 1			5	771724.49	1913415.60
ID	X	Y	6	771721.17	1913420.96
1	771707.57	1913373.95	7	771721.68	1913421.27
2	771715.00	1913376.92	8	771724.95	1913416.00
3	771718.64	1913367.82	9	771727.39	1913413.96
4	771711.22	1913364.85	10	771733.45	1913411.91
CABAÑA 2			11	771739.04	1913411.80
ID	X	Y	12	771743.68	1913413.15
1	771760.76	1913405.25	Puente		
2	771769.63	1913398.41	ID	X	Y
3	771762.91	1913389.70	1	771745.52	1913401.72



4	771754.04	1913396.53	2	771752.52	1913401.65
ÁREA DE JARDÍN			3	771752.50	1913399.65
ID	X	Y	4	771745.50	1913399.72
1	771685.54	1913466.44	CASETA DOSIFICADORA		
2	771698.14	1913466.44	ID	X	Y
3	771698.14	1913460.44	1	771736.51	1913462.31
4	771685.54	1913460.44	2	771738.51	1913462.31
Polígono estacionamiento			3	771738.51	1913460.31
ID	X	Y	4	771736.51	1913460.31
1	771681.47	1913460.44	CENTRO DE CARGA		
2	771702.47	1913460.44	ID	X	Y
3	771702.47	1913445.44	1	771683.97	1913441.64
4	771681.47	1913445.44	2	771684.73	1913441.88
Acceso empedrado			3	771685.44	1913439.69
ID	X	Y	4	771684.68	1913439.45
1	771702.47	1913451.94	TIPOLESA		
2	771723.86	1913450.62	ID	X	Y
3	771723.86	1913424.13	1	771692.33	1913431.66
4	771702.47	1913445.44	2	771693.35	1913433.27
Área de juegos de destreza			3	771698.16	1913430.21
ID	X	Y	4	771697.15	1913428.60
1	771686.01	1913508.44	PLANTA DE TRATAMIENTO		
2	771701.01	1913508.44	ID	X	Y
3	771701.01	1913483.44	1	771742.16	1913486.01
4	771686.01	1913483.44	2	771744.77	1913476.15
			3	771741.29	1913475.22
			4	771738.68	1913485.08

2.- La presente autorización tendrá la siguiente vigencia de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 50 años para la etapa de operación y mantenimiento del puente, elemento que forma parte del **proyecto** descritas en el término 1 del presente dictamen, la cual corresponde a la vida útil del mismo, y comenzará al momento de que reciba el presente dictamen.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de el **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**3.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO para el proyecto**; por lo que el volumen de aprovechamiento, el polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo será el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**4.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO del presente oficio**; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**5.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**6.-** El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**7.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realiza-

ción de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
3. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
4. No se permite extraer material pétreo en todo el cauce, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Deberá dar cumplimiento a las medidas de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
7. En caso de utilizar iluminación en el puente, tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque

contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de ciclos biológicos y deslumbramientos de la fauna.

8. **No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal; ni se valida el cambio de uso de suelo realizado y calificado por la PROFEPA.**
9. La promovente deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:1 (es decir por el total del área afectada compensar, cuando menos 0.14 hectáreas), que contemple la siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto, preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, garantizando en un periodo de 5 años la sobrevivencia de al menos el 80 % de dichos árboles.
10. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Oficina de Representación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

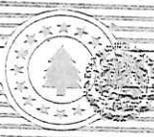
- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será el responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

9.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca y la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

10.- La presente resolución a favor de el promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

11.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

LOZANO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**  
Año de la Magisteria  
El Gobierno de la República Mexicana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

LOZANO

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0234/09/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1577-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de noviembre de 2022.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LOEPA

12.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

13.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

14.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

15.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro, en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

16.- Se hace del conocimiento a el **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **Comisariado de Bienens Comunales de Santiago Xiacuí**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
LA ENCARGADA DE DESPACHO**

**LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

09 DIC 2022

**DESPACHADO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

NO

C.c.p. Expediente y minutarario.

Centro Ecoturístico "Los Gavilanes"

SEGURIDAD